



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 365 DE 31 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 223-23 TANA-IMA" Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

aje



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 365 DE 31 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 223-23 TANA-IMA" Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. ANTECEDENTES – EXP. 2023230790100223E

Mediante radicado No. 20234700144502 del 07 de noviembre de 2023, el señor **LUIS EDUARDO SANCHEZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.885.692, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AMBIENTALES DE BALSORA "ASOPRABAL A & A"** identificada con NIT. No. 809.007.989-5, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**TANA-IMA**", a favor del predio rural denominado "PD BALSORA DESTINADO A PROTECCIÓN DEL BOSQUE Y ACUEDUCTO COMUNAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-22036, con una extensión superficial de **40, 5225 ha**, del municipio de Chaparral, del departamento de Tolima, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 07 de noviembre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.497 del 06 de diciembre de 2023, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**TANA-IMA**", a favor del predio rural denominado "PD BALSORA DESTINADO A PROTECCIÓN DEL BOSQUE Y ACUEDUCTO COMUNAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-22036, ubicado en el municipio de Chaparral, departamento del Tolima, solicitado por el señor **LUIS EDUARDO SANCHEZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.885.692, Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AMBIENTALES DE BALSORA "ASOPRABAL A & A"** identificada con NIT. No. 809.007.989-5.

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 365 DE 31 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 223-23 TANA-IMA" Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 07 de diciembre de 2023, al señor **LUIS EDUARDO SANCHEZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.885.692, Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AMBIENTALES DE BALSORA "ASOPRABAL A & A"** identificada con NIT. No. 809.007.989-5, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones asociacionesoprabal.aa@gmail.com y flgonzalez@wcs.org.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA- fijado el 05 de enero de 2024 y desfijado el 22 de enero de 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700008022 del 31 de enero de 2024 y fijado en la Alcaldía Municipal de Chaparral, el 18 de enero de 2024 y desfijado el 31 de enero de 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700014402 del 19 de febrero de 2024 sin que se presentara intervención de terceros.

III. DE LA VISITA TECNICA AL PREDIO OBJETO DE REGISTRO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "PD BALSORA DESTINADO A PROTECCIÓN DEL BOSQUE Y ACUEDUCTO COMUNAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-22036 y emitió Concepto Técnico No. **20242300001446** del 17 de septiembre de 2024, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) **1. UBICACIÓN Y LINDEROS**

1.1. UBICACIÓN

gfc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 6 5 DE 3 1 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 223-23 TANA-IMA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El predio denominado "PD BALSORA DESTINADO A PROTECCIÓN DEL BOSQUE Y ACUEDUCTO COMUNAL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-22036 y cédula catastral No. 731680001000000030053000000000 se encuentra ubicado en la vereda Las Herosas del municipio de Chaparral, departamento de Tolima.

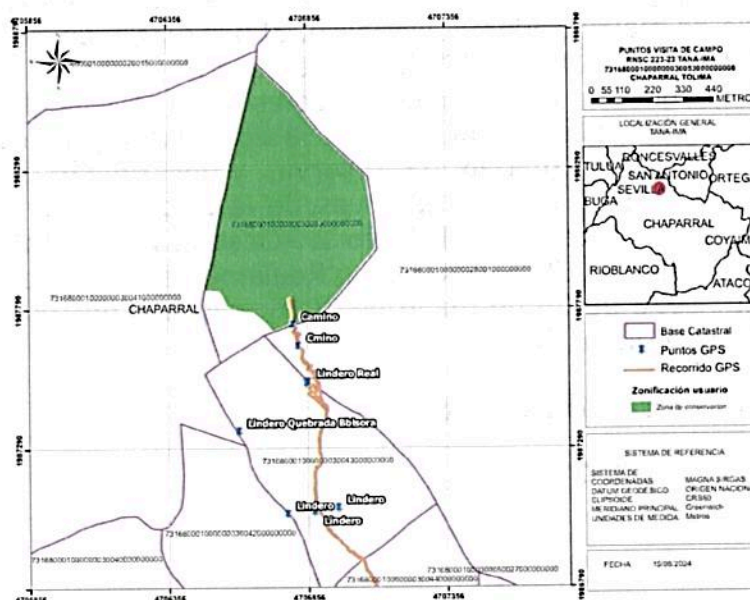
Al respecto es importante mencionar que la fuente de información de la cartografía remitida corresponde a IGAC, la cual fue enviada mediante el radicado No. 20234700144502 del 7 de noviembre de 2023.

2. CONSIDERACIONES DEL RECORRIDO REALIZADO

Mediante el auto No. 497 del 6 de diciembre de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TANA-IMA" RNSC 223-23", se confirmó que la información cartográfica suministrada para el predio denominado "PD BALSORA DESTINADO A PROTECCIÓN DEL BOSQUE Y ACUEDUCTO COMUNAL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-22036, corresponde la información cartográfica catastral de IGAC.

La visita técnica se realizó con la presencia del señor Luis Eduardo Sánchez Álvarez representante Legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AMBIENTALES DE BALSORA "ASOPRABAL A & A". El recorrido se adelantó por el sendero que sugirió el acompañante de la visita. En la Figura 1 se evidencian los puntos que fueron georeferenciados en campo.

Figura 1. Puntos georeferenciados durante la visita técnica al predio "PD BALSORA DESTINADO A PROTECCIÓN DEL BOSQUE Y ACUEDUCTO COMUNAL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-22036, en relación con la ubicación del polígono según catastro para el mismo predio. terreno.





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 365 DE 31 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 223-23 TANA-IMA" Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Fuente: Verificación cartográfica PNNC y RNSC "TANA-IMA".

Una vez realizado el recorrido según las indicaciones del señor Luis Sánchez con la finalidad de verificar la ubicación del predio "PD BALSORA DESTINADO A PROTECCIÓN DEL BOSQUE Y ACUEDUCTO COMUNAL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-22036 y teniendo como base el polígono catastral se evidenció que no hay coincidencia del polígono catastral con el recorrido realizado.

Por lo tanto, no es viable continuar con el registro de la RNSC TANA-IMA teniendo en cuenta que no es clara la ubicación del predio.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente **RNSC 223-23 "TANA-IMA"** y con la información obtenida durante la visita técnica de registro, **NO ES VIABLE** continuar con el registro como reserva natural de la sociedad civil del predio "PD BALSORA DESTINADO A PROTECCIÓN DEL BOSQUE Y ACUEDUCTO COMUNAL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-22036, ubicado en la vereda Las Hermosas del municipio de Chaparral, en el departamento de Tolima.*

I. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20242300001446** del 17 de septiembre de 2024, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **NO VIABLE** registrar el predio denominado "PD BALSORA DESTINADO A PROTECCIÓN DEL BOSQUE Y ACUEDUCTO COMUNAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-22036, ubicado en el municipio de Chaparral, departamento del Tolima, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**TANA-IMA**" toda vez que no cumple a cabalidad con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

gc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 365 DE 31 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 223-23 TANA-IMA" Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que conforme con lo anteriormente expuesto, y para efectos de enmarcar las circunstancias presentadas dentro del trámite de registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, se deben tener en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.2.17.10 del decreto 1076 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.2.17.10. Negación del Registro. Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el presente Decreto.

Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición."

Aunado a lo anterior es importante mencionar que el trámite como Reserva Natural de la Sociedad Civil se inició con vigencia de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 308 de régimen de transición reza:

"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"

Ahora bien, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece:

ARTÍCULO 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (Ver Código General del Proceso)

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 365 DE 31 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 223-23 TANA-IMA" Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente RNSC 223-23 "TANA-IMA" contentivo de la solicitud de trámite como Reserva Natural de la Sociedad Civil presentando por el señor **LUIS EDUARDO SANCHEZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.885.692, Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AMBIENTALES DE BALSORA "ASOPRABAL A & A"** identificada con NIT. No. 809.007.989-5.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Negar el registro del predio denominado "PD BALSORA DESTINADO A PROTECCIÓN DEL BOSQUE Y ACUEDUCTO COMUNAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-22036, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**TANA-IMA**", ubicado en el municipio de Chaparral, departamento del Tolima, solicitado por el señor **LUIS EDUARDO SANCHEZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.885.692, Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AMBIENTALES DE BALSORA "ASOPRABAL A & A"** identificada con NIT. No. 809.007.989-5, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS EDUARDO SANCHEZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.885.692, Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AMBIENTALES DE BALSORA "ASOPRABAL A & A"** identificada con NIT. No. 809.007.989-5, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 3: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4: En firme la presente decisión, archivar el expediente RNSC 223-23 "TANA-IMA", contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "PD BALSORA DESTINADO A PROTECCIÓN DEL BOSQUE Y ACUEDUCTO COMUNAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-22036, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

gc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 365 DE 31 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 223-23 TANA-IMA" Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Artículo 5: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 DIC 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CÉCILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Camilo Andrés Gutierrez
Lozano
Abogado GTEA

Concepto Técnico:

Jonny Sebastián Castillo Cárdenas
Ingeniero Ambiental y Sanitario -
GTEA

Revisó y Aprobó

Guillermo Alberto Santos
Ceballos
Coordinador GTEA

Santos